



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.02-ROCS-No.12.3-16-02-2023

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

SEGUNDO.- Que, el Art. 355, ibídem, señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte [...]”;*

TERCERO.- Que, el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”;*

CUARTO.- Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Fines de la Educación Superior, determina: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;*



QUINTO.- Que, el Art 17, ibídem, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

SEXTO.- Que, el Art. 7 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Loja, establece: *“Los proyectos de reformas al Estatuto y la expedición de reformas, creación o derogación de reglamentos, estatutos de asociaciones y normativos se adoptarán en dos sesiones y contarán con el informe previo de la Comisión de Legislación y del Procurador General de la Universidad para su aprobación en segunda.”;*

SÉPTIMO.- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00005-2022 de 29 de julio de 2022, publicado en Registro Oficial No. 118 de 02 de agosto de 2022, se expidió el Reglamento Sustitutivo del Reglamento para la Aprobación y Seguimiento de Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH).;

OCTAVO.- Que, en el Acuerdo Ministerial No. 00005-2022 versión julio 2022, establece en el Art. 1, el objeto del presente Reglamento es regular el procedimiento para la evaluación, aprobación y seguimiento de los Comités de Ética en seres humanos (CEISH).;

NOVENO.- Que, en el Acuerdo Ministerial No. 00005-2022 versión julio 2022, señala en su Art. 4, que los CEISH *“son los responsables de salvaguardar la dignidad, los derechos, la integridad, seguridad y el bienestar de los seres humanos participantes de investigaciones, mediante la evaluación...”;*

DÉCIMO.- Que, mediante Memorando Nro.: UNL-OCS-CN-2023-008, de fecha 1 de febrero de 2023, la Dra. Natasha Ivanova Samaniego Luna, Esp., Presidenta de la Comisión Normativa del OCS, y sus miembros, emiten el informe relativo al REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.;

DÉCIMO PRIMERO.- Que, mediante Informe Nro. UNL-PG-2023-0023, de fecha 10 de febrero de 2023, suscrito por la Dra. Verónica Rengel Ríos Mg.Sc., Procuradora General de la Institución, en lo pertinente a la Conclusión, señala: *“De conformidad a los antecedentes expuestos y de la revisión minuciosa del “REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”, se evidencia que en el mismo se han acogido las observaciones sugeridas por esta dependencia, por lo*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

que se considera que el mencionado reglamento, se encuentra técnicamente estructurado, en coherencia con la normativa constitucional y legal que rige la educación superior en el Ecuador conforme su autonomía universitaria, y por lo tanto, se sugiere a su Autoridad que el mismo sea puesto en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para la aprobación en segundo y definitivo debate, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, mediante Memorando n.º: UNL-R-2023-0585-M, de fecha 14 de febrero de 2023, suscrito por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Abogado Wilson Alcoser Salinas Mg.Sc., Secretario General de la Institución, en lo pertinente señala: “A través de Informe Nro. UNL-PG-2023-0023 de fecha 10 de febrero de 2023, la Dra. Verónica Rengel, Procuradora General de la Institución, hace llegar el informe respectivo, y en lo pertinente concluye: “De conformidad a los antecedentes expuestos y de la revisión minuciosa del “REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”, se evidencia que en el mismo se han acogido las observaciones sugeridas por esta dependencia, por lo que se considera que el mencionado reglamento, se encuentra técnicamente estructurado, en coherencia con la normativa constitucional y legal que rige la educación superior en el Ecuador conforme su autonomía universitaria, y por lo tanto, se sugiere a su Autoridad que el mismo sea puesto en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para la aprobación en segundo y definitivo debate, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.” Con estos antecedentes, sírvase poner el presente reglamento e informes en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para los fines pertinentes.”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés,

RESUELVE:

1. Dar por conocido el Memorando n.º: UNL-R-2023-0585-M, de fecha 14 de febrero de 2023, suscrito por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Abogado Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, mediante el cual hace conocer el Memorando Nro.: UNL-OCS-CN-2023-008 de fecha 1 de febrero de 2023, suscrito por la Dra. Natasha Ivanova Samaniego Luna, Esp., Presidenta de la Comisión Normativa del OCS, y sus miembros, quienes emiten el informe favorable relacionado a la aprobación del REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA; y, el informe Nro. UNL-PG-2023-



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

0023, suscrito por la Dra. Verónica Rengel Ríos Mg.Sc., Procuradora General de la Institución.

2. Aprobar en segunda sesión y definitiva el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, que se adjunta y es parte integrante de la presente resolución.
3. De conformidad a lo previsto en el Art. 5 literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la Sala de Grados de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación de la Universidad Nacional de Loja, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/rdim/nlmdeA.